



## **Derecho Internacional Privado y Desarrollo Sostenible: Perspectivas Globales y Latinoamericanas**

**Editoras:**

**Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz**



latindex

Sistema Regional de Información  
en línea para Revistas Científicas de América Latina,  
el Caribe, España y Portugal



## **HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”**

**Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz**

## **SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**Ralf Michaels, Samuel Zeh**

## **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO INELUDIBLE**

**Sebastián Paredes**

## **BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS: WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?**

**Jeannette M.E. Tramhel**

## **RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS 5 DE LA AGENDA 2030**

**Candela Noelia Villegas**

## **MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LATINOAMÉRICA**

**Valesca Raizer, Inez Lopes**

## **ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW**

**Hans van Loon**

## **ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN LATIN AMERICA**

**Mathilde Brackx**

Direito.UnB. Revista de Direito da Universidade de Brasília.

Programa de Pós-Graduação em Direito – Vol. 7 N. 3, T. I, Edição Especial (set./dez.2023) –Brasília, DF: Universidade de Brasília, Faculdade de Direito.

Quadrimestral. 2023.

ISSN 2357-8009 (VERSÃO ONLINE)

ISSN 2318-9908 (VERSÃO IMPRESSA)

Multilíngue (Português/Inglês/Espanhol/Francês)

1. Direito – periódicos. I. Universidade de Brasília,  
Faculdade de Direito.

CDU 340



**Revista de Direito da Universidade de Brasília**  
**University of Brasilia Law Journal**

Revista vinculada ao Programa de Pós-graduação  
em Direito da Universidade de Brasília

Setembro – Dezembro de 2023, volume 7, número 3, Tomo I, Edição Especial

---

**CORPO EDITORIAL**

**EDITORA-CHEFE**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

**EDITORES**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Daniela Marques de Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Evandro Piza Duarte

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Fabiano Hartmann Peixoto

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Gabriela Garcia Batista Lima Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Janaína Lima Penalva da Silva

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcelo da Costa Pinto Neves

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Othon de Azevedo Lopes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Simone Rodrigues Pinto

**CONSELHO CIENTÍFICO**

Universität Bielefeld, Alemanha – Ifons Bora

Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Brasil – Ana Beatriz Ferreira Rebello Presgrave

Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil – Ana Lúcia Sabadell

Universidade de Connecticut, Estados Unidos – Ángel Oquendo

Universidade de Glasgow, Escócia – Emiliós Christodoulidis

Universidade Federal de Goiás, Brasil – Francisco Mata Machado Tavares

Universität Flensburg – Hauke Brunkhorst

University of Luxembourg, Luxemburgo – Johan van der Walt

Universidade Agostinho Neto, Angola – José Octávio Serra Van-Dúnem

University of Glasgow – Johan van der Walt

Universidade de Helsinque – Finlândia Kimmo Nuotio

Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Brasil – Leonel Severo Rocha

Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil – Maria Leonor Paes Cavalcanti Ferreira

Universidade Meiji, Japão – Masayuski Murayama

Universidade Clássica de Lisboa, Portugal – Miguel Nogueira de Brito

Universidade Federal do Piauí, Brasil – Nelson Juliano Cardoso Matos

Universidade Federal do Pará, Brasil – Paulo Weyl  
Universidade Católica de Santos, Brasil – Olavo Bittencourt Neto  
Universidad de Los Andes, Colômbia – René Fernando Urueña Hernandez  
Universidade Federal de Uberlândia, Brasil – Thiago Paluma  
Universidade Johann Wolfgang Goethe, Alemanha – Thomas Vesting  
Universidade Federal do Espírito Santo, Brasil – Valesca Raizer Borges Moschen  
Universidade de São Paulo, Brasil – Virgílio Afonso da Silva

### **SECRETÁRIA EXECUTIVA**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa

### **EQUIPE DE REVISÃO**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Luciana Pereira da Silva  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

### **EQUIPE DE EDITORAÇÃO**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros

### **DIAGRAMAÇÃO**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos C. Farias  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo  
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

### **ASSISTENTES**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Kelly Martins Bezerra

### **CAPA**

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

### **IMAGEM**

Imagem de Manfred Loell por Pixabay, disponível em <https://pixabay.com/pt/illustrations/globo-vidro-arvores-meio-ambiente-8145439/>



# DIREITO.UnB

*Revista de Direito da Universidade de Brasília*  
*University of Brasilia Journal Law*

**V. 07, N. 03, Tomo I, Edição Especial**

Setembro-Dezembro, 2023

## SUMÁRIO

NOTA EDITORIAL	11
Inez Lopes	
AGRADECIMENTOS	19
Inez Lopes	
PREFÁCIO	23
HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”	23
Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz	
<b>DOSSIÊ TEMÁTICO</b>	<b>37</b>
SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	37
Ralf Michaels Samuel Zeh	
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO INELUDIBLE	69
Sebastián Paredes	
BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS: WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?	101
Jeannette M.E. Tramhel	



RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS 5  
DE LA AGENDA 2030 137

Candela Noelia Villegas

MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL  
PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN  
LATINOAMÉRICA 167

Valesca Raizer

Inez Lopes

ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE  
CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW 201

Hans van Loon

ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS  
ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN  
LATIN AMERICA 227

Mathilde Brackx

# **NOTA EDITORIAL**



## NOTA EDITORIAL

A **Revista Direito.UnB** do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) apresenta seu número especial com o dossiê temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, organizado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, professora Catedrática de Derecho Internacional Privado da Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) e María Mercedes Albornoz, professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Esta Edição Especial apresenta artigos sobre as pesquisas do dossiê temático, expostas nas *Jornadas da Associação de Direito Internacional Privado (ASADIP)* durante a XV Conferência realizada em Assunção, no Paraguai, em outubro de 2022<sup>1</sup>. Nessa conferência surgiu a ideia de organizar um dossiê temático na Revista Direito.UnB, visando publicar os trabalhos apresentados e divulgar as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável a partir de perspectivas globais e latino-americanas.

Essa ideia foi inspirada nos trabalhos realizados em 2021, com o lançamento do livro intitulado **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm e Hans van Loon, cujo projeto foi coordenado por Samuel Zeh. Esta obra, de forma inovadora, desvendou a importância do direito internacional privado para a realização da Agenda 2030 para uma boa governança dos 17 objetivos de desenvolvimento sustentável (ODS) e de suas 169 Metas a serem alcançadas. Os organizadores trouxeram à baila uma equívoca “marginalização” do direito internacional privado, afirmando que:

1 Ver ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.

There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law<sup>2</sup>.

Como resultado do projeto, todos os autores envolvidos convergiram para três pontos essenciais na interligação entre o direito internacional privado e o desenvolvimento sustentável. O primeiro ponto demonstra “o direito internacional privado tem um papel a desempenhar na realização da Agenda 2030”. O segundo aponta para “a subutilização, ou mesmo o desrespeito do direito internacional privado na estrutura de governança dos ODS”. Além disso, os autores “lamentam o ponto cego no que diz respeito à função do direito privado e do direito internacional privado nos instrumentos globais relevantes para os ODS”. Por fim, o terceiro ponto diz respeito à convicção de muitos autores “de que existe uma necessidade urgente de o direito internacional privado se tornar (muito) mais consciente e empenhado na realização dos ODS e, para esse fim, reorientar-se para estes objetivos e, se necessário, conceitualizar-se”<sup>3</sup>.

A partir desses estudos, a proposta desta edição especial é demonstrar a importância do direito internacional privado sob as lentes de pesquisadores globais e latino-americanos. Este número apresenta o prefácio “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones “glocales”**”, de autoria das professoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. Além disso, agradeceram a edição com a organização e revisão dos sete artigos submetidos à **Revista Direito.UnB**, conectados ao eixo Derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

O desenvolvimento sustentável pressupõe o acesso aos bens e serviços, sem comprometer os mesmos direitos às gerações futuras, promovendo um diálogo entre o direito internacional público e o direito internacional privado. Desse modo, “para que o direito internacional privado se comprometa com os objetivos globais da Agenda 2030 da

2 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

3 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, é necessário mais do que mapear as metodologias e técnicas existentes”<sup>4</sup>.

Por fim, na fase de editoração da Revista.Direito.UnB recebemos a triste notícia do falecimento da jovem pesquisadora Mathilde Brackx. Gostaríamos de registrar neste editorial a valiosa contribuição de seu artigo intitulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx - 22/10/1998 - 10/10/2023). Descanse em paz! O legado da autora continuará a ressoar eternamente nas páginas deste periódico.

Boa leitura!

Inez Lopes

**Editora-chefe**

**Revista Direito.UnB**

---

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.

## NOTA EDITORIAL

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) presenta su número especial con el dossier temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, editado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) y María Mercedes Albornoz, Profesora Investigadora Titular del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Este Número Especial presenta artículos sobre las investigaciones del dossier temático, que fueron presentados en la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional Privado (ASADIP) durante las XV Jornadas celebradas en Asunción, Paraguay, en octubre de 2022<sup>1</sup>. De esta conferencia surgió la idea de organizar un dossier temático en la Revista Direito.UnB, con el objetivo de publicar los trabajos presentados y difundir las aportaciones del Derecho internacional privado al desarrollo sostenible desde perspectivas “glocales” y latinoamericanas.

Esta idea se inspiró en el trabajo realizado en 2021, con el lanzamiento del libro titulado **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm y Hans van Loon, cuyo proyecto fue coordinado por Samuel Zeh. Este innovador trabajo desvela la importancia del Derecho internacional privado para la realización de la Agenda 2030 para la buena gobernanza de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas a alcanzar. Los organizadores sacaron a la luz la idea errónea de que el Derecho internacional privado ha sido “marginado”, afirmando que:

---

1 Véase ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.



There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law<sup>2</sup>.

Como resultado del proyecto, todos los autores participantes convergieron en tres puntos esenciales en la interconexión entre el derecho internacional privado y el desarrollo sostenible. El primer punto demuestra que “el derecho internacional privado tiene un papel que desempeñar en la realización de la Agenda 2030”. El segundo señala “la infrautilización, o incluso el desprecio del derecho internacional privado en el marco de gobernanza de los ODS. Además, los autores “lamentan el punto ciego en cuanto al papel del Derecho privado y del Derecho internacional privado en los instrumentos globales relevantes para los ODS”. Por último, el tercer punto se refiere a la convicción de muchos autores “de que existe una necesidad urgente de que el Derecho internacional privado sea (mucho) más consciente y se comprometa más con la consecución de los ODS y, para ello, se reoriente hacia estos objetivos y, si es necesario, se conceptualice a sí mismo”<sup>3</sup>.

Basándose en estos estudios, el propósito de este número especial es demostrar la importancia del Derecho internacional privado a través de la lente de investigadores mundiales y latinoamericanos. Este número cuenta con el prólogo “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones locales**”, escrito por las profesoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. También colaboraron en la organización y revisión de los siete artículos presentados a la revista *Direito.UnB*, relacionados con el eje de derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible presupone el acceso a bienes y servicios sin comprometer los mismos derechos para las generaciones futuras, promoviendo un diálogo entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado. Así, “para que el Derecho internacional privado se comprometa con los objetivos globales de la Agenda 2030 de la

<sup>2</sup> MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

<sup>3</sup> MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, es necesario hacer algo más que mapear las metodologías y técnicas existentes”<sup>4</sup>.

Por último, durante la fase editorial de Revista.Direito.UnB, recibimos la triste noticia del fallecimiento de la joven investigadora Mathilde Brackx. Queremos dejar constancia en este editorial de su valiosa contribución en su artículo titulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx (22/10/1998 - 10/10/2023). ¡Descansa en paz! Tu legado seguirá resonando para siempre en las páginas de esta revista.

¡Buena lectura!

Inez Lopes

**Jefa de Redacción**

**Revista Direito.UnB**

---

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**  
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>  
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

# **AGRADECIMIENTOS**

## **AGRADECIMENTOS**

A Revista Direito.UnB do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) agradece às organizadoras desta edição especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Professora Catedrática de Direito Internacional Privado da Universidade de Edimburgo (Escócia, Reino Unido), e María Mercedes Albornoz, Professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), pelo tema “Direito internacional privado e desenvolvimento sustentável: perspectivas globais e latino-americanas». Agradecemos pela contribuição e pela revisão dos textos selecionados.

Expressamos nossa gratidão aos autores que contribuíram para a publicação desta edição especial. As contribuições vieram de professores de universidades do Brasil, da América Latina e da Europa, além de instituições como o Instituto Max Planck de Hamburgo e a Organização dos Estados Americanos (OEA).

À equipe editorial, nossos sinceros agradecimentos pela editoração dos textos. A dedicação e o empenho de todos foram cruciais para tornar esta edição possível.

O reconhecimento da qualidade da Revista Direito.UnB é fruto da contribuição contínua de nossos colaboradores, que nos incentivam a trabalhar incessantemente para manter e elevar os padrões de excelência com temas vitais à sociedade contemporânea.

Que esta publicação inspire, informe, incite novos caminhos e reflita as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável.

**Gratidão!**



## AGRADECIMIENTOS

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) agradece a las editoras de este número especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido), y María Mercedes Albornoz, Profesora Titular de Investigación del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), por el tema **“Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas”**. Agradecemos a los autores sus contribuciones y la revisión de los textos seleccionados.

Expresamos nuestra gratitud a los autores que contribuyeron a la publicación de este número especial. Las contribuciones proceden de profesores de universidades de Brasil, América Latina y Europa, así como de instituciones como el Instituto Max Planck de Hamburgo y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Nuestro sincero agradecimiento al equipo editorial por la edición de los textos. Su dedicación y compromiso han sido cruciales para hacer posible este número.

El reconocimiento de la calidad de la Revista Direito.UnB es el resultado de la continua contribución de nuestros colaboradores, que nos animan a trabajar sin cesar para mantener y elevar el nivel de excelencia con temas vitales para la sociedad contemporánea.

Que esta publicación inspire, informe, incite nuevos caminos y refleje las contribuciones del Derecho Internacional Privado al desarrollo sostenible.

**¡Muchas gracias!!**



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**

Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>  
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

# SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO\*

## SUSTAINABILITY AND PRIVATE INTERNATIONAL LAW

Recebido: 22/06/2023

Aceito: 15/07/2023

### Ralf Michaels, LL.M. (CAMBRIDGE)

Director del Max Planck Institute for Comparative and International Private Law, Hamburgo, Alemania, Catedrático de Derecho Global de la Queen Mary University de Londres (Reino Unido) y Profesor de Derecho de la Universität Hamburg (Alemania).

E-mail [michaels@mpipriv.de](mailto:michaels@mpipriv.de):



<https://orcid.org/0000-0003-2143-3094>

### Samuel Zeh

Investigador asociado y estudiante de Doctorado en el Max Planck Institute for Comparative and International Private Law, Hamburgo, Alemania.

E-mail [zeh@mpipriv.de](mailto:zeh@mpipriv.de)

## RESUMO

El derecho internacional privado tiene un papel importante, aunque hasta ahora ha sido poco valorado, en las respuestas jurídicas a los mayores desafíos que enfrenta nuestro planeta. Este artículo se centra en el papel tradicional de la disciplina, consistente en coordinar la interacción entre distintos regímenes de derecho privado, así como en sus funciones facilitadoras y reguladoras. En una dicotomía paralela a la tensión entre desarrollo y sostenibilidad, el derecho internacional privado propicia la libre circulación a través de las fronteras al tiempo que regula conductas perjudiciales, tanto para las partes vulnerables como para el ambiente. Este artículo aborda cuestiones estructurales generales y plantea dos ejemplos concretos del papel del derecho internacional privado en relación con la sostenibilidad: los litigios transnacionales sobre cambio climático y la gobernanza de las cadenas de suministro.

**Palabras clave:** Sostenibilidad, Derecho internacional privado, Gobernanza, Cadenas de suministro,

---

\* Los autores agradecen la colaboración de Sebastián Revilla Gómez en la construcción del apartado de referencias bibliográficas y en la revisión del formato de las notas al pie.



Este é um artigo de acesso aberto licenciado sob a Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações Internacional 4.0 que permite o compartilhamento em qualquer formato desde que o trabalho original seja adequadamente reconhecido.

*This is an Open Access article licensed under the Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License that allows sharing in any format as long as the original work is properly acknowledged.*

Desafíos globales.

## ABSTRACT

Private international law has an important, but underappreciated, role to play among the legal responses to the greatest challenges facing our planet. This chapter focuses not only on the discipline's traditional role of coordinating the interplay between different private law regimes but also on its facilitative and regulatory functions. In a dichotomy that parallels the tension between development and sustainability, private international law both facilitates free movement across borders while it also regulates conduct that is harmful, both to vulnerable parties and to the environment. The chapter addresses general structural questions and presents two specific examples of private international law's role vis-à-vis sustainability: transnational climate change litigation, and supply chain governance.

**Keywords:** Sustainability, Private International Law, Governance, Supply Chains, Global Challenges.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los desafíos más importantes a los que se enfrenta nuestro planeta no se circunscriben a las fronteras nacionales; sin embargo, durante mucho tiempo se ha subestimado el papel del derecho internacional privado en la búsqueda de la sostenibilidad. Ni los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU ni el Pacto Verde europeo se ocupan explícitamente del derecho internacional privado.<sup>1</sup> Si bien cada vez se reconoce más el potencial transformador del derecho privado sustantivo, solo se ha empezado a estudiar el rol del derecho internacional privado a este respecto en el último tiempo.<sup>2</sup>

Avanzar hacia la sostenibilidad a través de las fronteras nacionales supone un desafío para el derecho privado. En este artículo, mostramos cómo tal desafío hace indispensable la inclusión del derecho internacional privado en cualquier análisis

1 ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS. Asamblea General. **Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development A/RES/70/1, de 2015**. UNIÓN EUROPEA. Comisión Europea. A European Green Deal, de 2019. Disponible en [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal\\_en](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_en).

2 En particular: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. Véase también SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?. **Transnational Legal Theory**, v. 12, n. 2, 2021, p. 230-248. VAN LOON, Hans. Private International Law in Support of Sustainable Development – Impulses from Osnabrück en: GROTHE, Helmut; MANKOWSKI, Peter; REILÄDER, Frederick. *Europäisches und internationales Privatrecht – Festschrift für Christian von Bar zum 70. Geburtstag*. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2022. p. 197. NGUYEN, Thu Thuy. Transnational corporations and environmental pollution in Vietnam – realising the potential of private international law in environmental protection. **Journal of Private International Law**, v. 18, n. 2, 2022, p. 238-265. ROBERT, Sabrina; RICARD, Pascale. **White Paper 18 – SDGs beyond 2030**. Paris: Ed. ILA, 2023. p. 53-58.

(I). A través de las tres funciones de la disciplina del derecho internacional privado (coordinación, facilitación y regulación), demostramos detalladamente la relación funcional entre derecho internacional privado y sostenibilidad (II). Estos hallazgos teóricos son luego traídos a la práctica utilizando como ejemplos dos estudios de caso: uno sobre litigios relacionados con el cambio climático y otro sobre la gobernanza de las cadenas de suministro (III). Por último, exponemos algunos de los muchos aspectos que aún requieren más investigación (IV).

## I. LA SOSTENIBILIDAD COMO DESAFÍO TRANSFRONTERIZO PARA EL DERECHO PRIVADO

Según el informe Brundtland, sostenibilidad significa “satisfacer las necesidades del presente sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.<sup>3</sup> Esta famosa definición pone de manifiesto la tensión inherente entre sostenibilidad y desarrollo y, por consiguiente, plantea preguntas difíciles: ¿la sostenibilidad es compatible con el crecimiento? O ¿el desarrollo crea inevitablemente externalidades negativas para las generaciones futuras?

Por tanto, el desarrollo presenta desafíos específicos para el derecho privado. Este se ha basado durante mucho tiempo en el ordenamiento privado: derechos de propiedad, contratos, acceso a los tribunales, etc. No obstante, al centrarse en las relaciones entre dos partes, el derecho privado suele omitir sistemáticamente la consideración de sus externalidades negativas y la forma en que los logros locales de bienestar suelen producirse a costa de terceros, del ambiente o de las generaciones futuras. Las dimensiones social, económica y ambiental de la sostenibilidad<sup>4</sup> están, entonces, estrechamente vinculadas a las partes privadas y al derecho privado: las grandes empresas generan crecimiento económico, pero contaminan el ambiente y también contribuyen al cambio climático global. Las cadenas de suministro pueden aumentar la prosperidad de productores y

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS. **Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future.** Oxford: Oxford University Press, 1979. Parte I. Capítulo 2 IV. En relación con esta definición, véase, por ejemplo, DIEMER, Arnaud. Six Key Drivers for Sustainable Development. **International Journal of Environmental Sciences & Natural Resources**, v. 18, n. 4, 2019, p. 128-156. HELLGARDT, Alexander; JOUANNAU, Victor. Nachhaltigkeitsziele und Privatrecht. **Archiv für die zivilistische Praxis**, v. 222, n. 2, 2022, p. 163-216. SCHIRMER, Jan-Erik. Nachhaltiges Privatrecht. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2023. p. 15-17.

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, DIEMER, Arnaud. Six Key Drivers for Sustainable Development. **International Journal of Environmental Sciences & Natural Resources**, v. 18, n. 4, 2019, p. 128-156. PURVIS, Ben; MAO, Yong; ROBINSON, Darren. Three pillars of sustainability: in search of conceptual origins. *Sustainability Science*, v. 14, 2019, p. 681-695.



consumidores por igual, pero también suponen una amenaza de explotación para el ambiente y para los trabajadores. Las personas que emigran se alejan de la pobreza, pero la emigración suele provocar choques entre diferentes culturas jurídicas en el ámbito del derecho de familia y más allá.

El derecho privado debe responder a estos desafíos, y a menudo lo hace. Sin embargo, el derecho privado es un derecho nacional, de modo que está limitado por las fronteras nacionales. Por el contrario, la sostenibilidad es con frecuencia un desafío transfronterizo para el derecho privado. Los ejemplos que acabamos de mencionar lo ilustran. Las emisiones de CO<sub>2</sub> afectan la atmósfera en todas partes, con efectos incluso lejos del lugar de emisión. Las cadenas de suministro suelen operar a escala internacional porque aprovechan las ventajas comparativas. La migración cruza las fronteras y, por ende, también ordenamientos jurídicos. El derecho privado solo podrá contribuir significativamente a la sostenibilidad si tiene eficacia transfronteriza y su funcionamiento pleno solo puede entenderse considerando su dimensión transfronteriza.

Esta dimensión transfronteriza pertenece a la esfera del derecho internacional privado y un análisis de derecho privado que no tenga en cuenta el derecho internacional privado será, probablemente, incompleto. Tomemos como ejemplo el conocido caso de la empresa alemana de energía RWE, actualmente en trámite ante tribunales de Alemania, en el que un agricultor peruano reclama a RWE una indemnización en forma de medidas para proteger su casa de las inundaciones. El demandante alega que RWE ha contribuido significativamente a las emisiones de CO<sub>2</sub> y, por tanto, al cambio climático global, lo cual a su vez ha provocado que se derritieran los glaciares y que surgiera el agua de deshielo que amenaza su casa.<sup>5</sup> Uno de los aspectos más importantes del derecho privado es la cuestión de la causalidad,<sup>6</sup> que diferentes sistemas jurídicos resuelven de modo distinto. Las diferencias son importantes: el tribunal alemán de primera instancia decidió que el demandante no había probado la causalidad,<sup>7</sup> mientras que el tribunal de distrito de

5 Véase ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 30.11.2017 – I-5 U 15/17, ZUR 2018, 118-119. La sentencia del tribunal de primera instancia: ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734. Para un resumen en inglés del caso véase, por ejemplo, ENNÖCKL, Daniel. Climate Change Litigation in Austria and Germany: Climate Change Litigation in Germany and Austria – Recent Developments. *Carbon & Climate Law Review*, v. 14, n. 4, 2020, p. 306-313.

6 Véase, por ejemplo, FRANK, Will. Störerhaftung für Klimaschäden?. **Neue Zeitschrift für Verwaltungsrecht**, v. 664, 2017, p. 665-669. GROSSMAN, David A. Warming up to a Not-So-Radical Idea: Tort-Based Climate Change Litigation. **Columbia Journal of Environmental Law**, v. 28, n. 1, 2003, p. 22-33. PÖTTKER, Erik. **Klimahaftungsrecht – Die Haftung für die Emission von Treibhausgasen in Deutschland und den Vereinigten Staaten von Amerika**. Mohr Siebeck, v. 25, 2014, p. 140-252, 306-368. SCHIRMER, Jan-Erik. **Nachhaltiges Privatrecht**. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2023. p. 178-208. ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734. El caso sigue en trámite ante el tribunal de apelación, véase ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 30.11.2017 – I-5 U 15/17, ZUR 2018, 118-119.

7 ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734. El caso sigue en trámite ante el tribunal de apelación, véase ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 30.11.2017 – I-5 U 15/17, ZUR 2018, 118-119.

La Haya llegó a un resultado diferente en un caso similar, en el cual sostuvo que “toda emisión de CO2 y otros gases de efecto invernadero, en cualquier parte del mundo y causada de cualquier manera, contribuye al [daño ambiental inminente en los Países Bajos]”.<sup>8</sup> En otras palabras, qué tribunal se ocupa de un caso y qué derecho aplica son cuestiones importantes, por lo que el problema de derecho privado no puede debatirse sin tener en cuenta el derecho internacional privado.

Los tres ámbitos clásicos del derecho internacional privado son la competencia, el derecho aplicable y el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras. Las normas de derecho internacional privado relativas a la competencia determinan si la actora en el caso RWE puede presentar una demanda ante un tribunal de Alemania o de Perú (o de cualquiera de los dos), o incluso de otros países posiblemente más favorables. Las disposiciones de derecho aplicable en el derecho internacional privado determinan qué derecho aplicará un tribunal a la controversia: la *lex fori* (el derecho del propio tribunal competente) u otra. Las normas de derecho internacional privado en materia de procedimiento civil internacional dispondrán cómo se puede notificar las demandas a las partes y cómo pueden obtenerse pruebas más allá de las fronteras.<sup>9</sup> Asimismo, las normas de derecho internacional privado sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras determinarán si una sentencia favorable dictada por un tribunal de una jurisdicción puede reconocerse en otra jurisdicción en la que el demandado tenga bienes. El derecho internacional privado es lo que hace que el derecho privado nacional tenga eficacia transnacional. En otras palabras, el derecho internacional privado es el responsable de los límites y de los efectos del derecho privado sustantivo a través de las fronteras.

Es importante señalar que, si bien el derecho internacional privado estructura los efectos transnacionales del derecho privado, sus propias normas son tradicionalmente de fuente interna. No existe un conjunto unificado de normas jurisdiccionales o un cuerpo de normas de responsabilidad civil que se aplique a la vez a Perú y a Alemania. Solamente unos pocos ámbitos del derecho internacional privado están regulados en tratados internacionales, sobre todo bajo el liderazgo de la Conferencia de La Haya. En la Unión Europea (UE), sin embargo, la mayoría de las áreas del derecho internacional privado están unificadas (por ejemplo, el Reglamento Roma I sobre obligaciones contractuales<sup>10</sup> y

8 PAÍSES BAJOS. Tribunal de Distrito de La Haya. *Milieudefensie et al v RDS*, ECLI:NL:RBDHA:2021:5337, ECLI:NL:RBDHA:2021:5339 (versión en inglés), de 26 de mayo de 2021, párrafo 4.4.37.

9 Al parecer, el tribunal de apelación alemán consideró que la demanda del actor era lo suficientemente sólida para justificar la obtención de pruebas en Perú. LUTZI, Tobias. *German Judges Travel to Peru in Climate-Change Trial*. Blog de investigación. Publicado el 31 de mayo de 2022. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2022/german-judges-travel-to-peru-in-climate-change-trial/>.

10 UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

el Reglamento Roma II sobre obligaciones extracontractuales,<sup>11</sup> o el Reglamento Bruselas I)<sup>12</sup>.

## II. LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

### 1. La función coordinadora

Teniendo en cuenta la importancia central del derecho internacional privado, ¿por qué se lo suele ignorar en los debates sobre el derecho privado sostenible? Una de las posibles razones es que, a menudo, el derecho internacional privado sigue considerándose una disciplina “meramente técnica”, cuidadosamente separada del derecho privado sustantivo, que determina la jurisdicción adecuada para tratar un asunto sin tener en cuenta el contenido del derecho sustantivo de dicha jurisdicción. Para muchos, esta sigue siendo la cuestión esencial del derecho internacional privado, si bien cada vez se tiene mayor conciencia de su importancia más amplia.

Desde esta perspectiva, la función del derecho internacional privado es la coordinación de los distintos regímenes de derecho privado.<sup>13</sup> Las normas de jurisdicción coordinan entre los posibles tribunales, determinando si un tribunal es un foro disponible y las relaciones entre los diferentes tribunales disponibles,<sup>14</sup> dejando la regulación de los procedimientos en sí al derecho propio de los tribunales. Con el objetivo de minimizar los conflictos entre ordenamientos jurídicos, las normas de derecho aplicable asignan la resolución de una cuestión jurídica concreta a un único derecho sustantivo, pero le dejan las decisiones sustantivas a ese derecho. Las normas en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras determinan la portabilidad de una sentencia, pero no afectan el contenido de esa sentencia.

Desde luego, esta función coordinadora es primordial. Puede contribuir a alcanzar

---

11 UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales.

12 UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (reformulado).

13 Sobre esta función, véase, por ejemplo, SIEHR, Kurt. Coordination of Legal Systems in Private International Law en: EINHORN, Talia; SIEHR, Kurt Siehr (eds). *Intercontinental Cooperation Through Private International Law – Essays in Memory of Peter E. Nygh*. La Haya: Ed. T.M.C. Asser Press, 2004. p. 325.

14 Véase MICHAELS, Ralf. Two Paradigms of Jurisdiction. *Michigan Law Review*, v. 27, n. 4, 2006, p. 1003-1069.

el ideal formal de armonía decisoria: asegurarse de que el resultado del litigio no dependa del tribunal ante el que se interponga la demanda. Esto evita que las partes busquen el foro más favorable, con lo que se reduce al mínimo la posibilidad de que busquen el derecho que les sea más favorable a través de la elección del tribunal. Además, el derecho internacional privado puede permitir la cooperación entre sistemas jurídicos. Por ejemplo, los instrumentos de derecho internacional privado facilitan la notificación de documentos<sup>15</sup> y la obtención de pruebas<sup>16</sup> en un contexto internacional y, a su vez, permiten la circulación de las decisiones judiciales y arbitrales más allá de su país de origen. Asimismo, el derecho internacional privado puede garantizar que la ejecución no dependa del lugar donde se haya presentado la demanda. Para estos tres fines, la unificación regional o mundial del derecho internacional privado resulta ideal. A falta de tal unificación, las normas de derecho internacional privado deben formularse de manera que sean potencialmente universalizables.

La función coordinadora del derecho internacional privado desempeña un papel relevante con respecto al ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y especialmente a su meta 16.3, “...garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.<sup>17</sup> Además, la unificación mundial del derecho internacional privado, incluso fuera del marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado,<sup>18</sup> beneficiaría al ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos).<sup>19</sup> No obstante, los propios ODS 16 y 17 son accesorios a otros Objetivos de Desarrollo Sostenible “sustantivos”; son necesarios para su cumplimiento, pero no atañen específicamente a la sostenibilidad. Del mismo modo, como herramienta de coordinación, el derecho internacional privado es relevante para la sostenibilidad, aunque no de manera específica.

15 Por ejemplo, UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) (reformulado).

16 Por ejemplo, UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de noviembre de 2020, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (reformulado).

17 Cf WHYTOCK, Christopher A. Transnational Access to Justice. **Berkeley Journal of International Law**, v. 38, n. 2, 2020, p. 154-184. VAN LOON, Hans. Access to Justice and Legal Aid in Cross-border Situations en: Department of Justice – The Government of Hong Kong Special Administrative Region (org). Hong Kong Legal week 2020 – Inaugural Rule of Law Congress – Proceedings – Towards 2030: A Decade of Action for Rule of Law. Hong Kong, 2021. p. 48-59. ROBERT, Sabrina; RICARD, Pascale. White Paper 18 – SDGs beyond 2030. Paris: Ed. ILA, 2023. p. 55-56.

18 BRYDIE-WATSON, Wiliam. The Three Sisters of Private International Law: An Increasingly Co-Operative Family Rather Than Sibling Rivals en: JOHN, Thomas; GULATI, Rishi; KÖHLER, Ben (eds). The Elgar Companion on the Hague Conference on Private International Law. Cheltenham: Ed. Edward Elgar Publishing, 2020. p. 23-40.

19 PASQUOT, Fabricio B. Polido. SDG 17: Partnership for the Goals en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 541-571.



## 2. La función facilitadora

Ahora bien, la coordinación no es la única función del derecho internacional privado.<sup>20</sup> Una segunda función consiste en facilitar la circulación de personas, las transacciones y el comercio. Desde luego, esta es una función esencial del derecho privado y, como tal, es bien conocida tanto por legos como por juristas. El derecho privado facilita el ordenamiento privado a través de la propiedad y los contratos, al tiempo que facilita la individualidad mediante la concesión de un estado civil. Sin embargo, esta facilitación no puede entenderse plenamente sin tener en cuenta el derecho internacional privado, ya que este permite que los espacios creados por el derecho privado traspasen las fronteras.

Por ejemplo, un derecho de propiedad establecido conforme al derecho de un país (normalmente la ley del lugar donde se encuentra la propiedad, *lex rei sitae*) será en principio reconocido por otros sistemas jurídicos. Un contrato celebrado en un país se vuelve vinculante en otros por la fuerza del derecho internacional privado. El estado civil adquirido válidamente con arreglo a la legislación de un país tiene, en principio, validez también en otros países -protección de especial importancia para las personas migrantes.<sup>21</sup> Una empresa constituida válidamente según la legislación de un país potencialmente puede operar en todo el mundo. El derecho internacional privado confiere así una dimensión transfronteriza a la facilitación que otorga el derecho privado sustantivo y, por ello, nos permite cruzar las fronteras sin perder nuestros derechos y nuestro estado civil.

En este aspecto, el derecho internacional privado es una parte esencial del derecho privado. El derecho privado sustantivo, por sí solo, únicamente podría facilitar el ordenamiento privado en un grado limitado, teniendo como límite las fronteras dentro de las cuales un Estado ejerce su jurisdicción. El derecho internacional privado define el ámbito territorial de esta facilitación y, en este sentido, es un elemento indispensable del derecho privado.

Además de esta primera función facilitadora, que es una ampliación del derecho sustantivo, existe una segunda función facilitadora específica del derecho internacional

---

20 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. Introduction en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 13-15.

21 CORNELOUP, Sabine; VERHELLEN, Jinske. SDG 16: Peace, Justice and Strong Institutions en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 505-540.

privado: el derecho internacional privado facilita la circulación y las relaciones transfronterizas a través de la autonomía de la voluntad, es decir, permitiendo a las partes elegir el tribunal competente y el derecho aplicable.<sup>22</sup> Estas elecciones pueden hacerse directamente, mediante acuerdos de elección de foro y de elección del derecho o, indirectamente, mediante la manipulación de los puntos de conexión pertinentes. Las partes pueden decidir ejercer su actividad en un país elegido o designar un lugar específico de cumplimiento. En determinadas condiciones, estas partes pueden por ende influir en los tribunales competentes y en el derecho aplicable. Además, el derecho internacional privado les permite prescindir totalmente de los tribunales nacionales y resolver sus litigios mediante un arbitraje privado. En el procedimiento de arbitraje, las partes incluso pueden renunciar por completo a los derechos nacionales, sometiendo sus litigios a derecho no estatal.

Esta función facilitadora es exclusiva del derecho internacional privado porque va más allá de la mera libertad contractual. La libertad contractual no puede dejar de lado las normas imperativas, pero sí puede hacerlo la elección de la ley aplicable. Las partes no pueden elegir qué normas procesales seguirá un tribunal; no obstante, el derecho internacional privado les permite elegir un tribunal que siga las leyes procesales que prefieran, o les permite elegir el arbitraje, un sistema de adjudicación dentro del cual sí pueden elegir las normas procesales. En consecuencia, ninguna explicación sobre el espacio que el derecho deja para el ordenamiento privado es completa si esta ignora la autonomía de las partes.

La función facilitadora del derecho internacional privado es especialmente relevante para la sostenibilidad.<sup>23</sup> En tanto que el derecho y el ordenamiento privado potencian la sostenibilidad, el derecho internacional privado puede sumarse a su efecto facilitando la circulación transfronteriza. Sería deseable realizar un estudio más detallado de estos posibles efectos positivos.

Sin embargo, a menudo la facilitación amenaza la sostenibilidad. En la medida en que el comercio transnacional acelera la destrucción de los ecosistemas y las comunidades del mundo, el derecho internacional privado, al facilitar el comercio, puede convertirse en cómplice de ello. En vista de que la estabilidad jurídica y la previsibilidad favorecen el crecimiento económico, el derecho internacional privado puede contribuir a ese crecimiento y, si ese crecimiento es insostenible, el derecho internacional privado

22 Véase MUIR, Horatia Watt. "Party Autonomy" in international contracts: from the makings of a myth to the requirements of global governance. **European Review of Contract Law**, v. 6, n. 3, 2016, p. 250-283. De forma más general sobre el tema de la autonomía de la voluntad, véase, por ejemplo, MILLS, Alex. *Party Autonomy in Private International Law*. Cambridge: Ed. Cambridge University Press, 2018.

23 Cf HALFMEIER, Axel. Nachhaltiges Privatrecht. **Archiv für die civilistische Praxis**, v. 216, n. 5, 2016, p. 717-162. Quien sostiene que el énfasis del derecho privado (sustantivo) en la "Freiheit und Selbstbestimmung" ("libertad y autodeterminación") puede ser un aspecto importante de la sostenibilidad.

también será cómplice de ello. La autonomía de las partes puede permitir a las empresas eludir las normativas y crear externalidades negativas.<sup>24</sup> El reconocimiento de los derechos de propiedad más allá de las fronteras puede limitar la capacidad de los Estados para regular con vistas a la sostenibilidad. Paradójicamente, lo que durante mucho tiempo se consideró uno de los principales puntos fuertes del derecho internacional privado (que facilita la movilidad transfronteriza de bienes, capitales y personas) puede así convertirse en un lastre para la sostenibilidad.

### 3. La función reguladora

El ámbito de ordenamiento privado que ofrece el derecho privado sustantivo no es ilimitado, por supuesto. El derecho privado también tiene una función reguladora. Parte del derecho privado regula directamente, a través de exigencias y restricciones: debemos registrar nuestros matrimonios y se nos prohíbe vender opiáceos, por ejemplo. Parte del derecho privado regula indirectamente, por ejemplo, la forma en que unas normas de responsabilidad bien diseñadas pueden generar incentivos.

Del mismo modo que ocurre con la función facilitadora del derecho internacional privado, esta función reguladora presenta dos variantes.<sup>25</sup> En primer lugar, el derecho internacional privado otorga al derecho privado reglamentario eficacia transfronteriza y garantiza así su aplicación extraterritorial. Gracias al derecho internacional privado, un principio *numerus clausus* del régimen de derechos de propiedad establecido por la *lex rei sitae* servirá en todo el mundo como restricción válida a la creación de nuevas garantías reales sobre un bien. El derecho internacional privado otorga validez transnacional a una norma de responsabilidad establecida en el lugar donde se comete un acto ilícito, y una norma internacionalmente imperativa prevalecerá incluso sobre el ordenamiento privado de la autonomía de las partes. Al igual que ocurre con la facilitación, el derecho internacional privado confiere eficacia transfronteriza a las normas regulatorias. O, dicho de otro modo, el derecho internacional privado es lo que permite a los Estados regular más allá de sus fronteras y es necesario para evitar la infrarregulación provocada por las restricciones territoriales de la ley.

Paralelamente, el derecho internacional privado también puede evitar la

24 Véase, por ejemplo, MUIR, Horatia Watt. Party autonomy en: BASEDOW, Jürgen; RÜHL, Giesela; FERRARI, Franco; DE MIGUEL, Pedro Asensio (eds). **Encyclopedia of Private International Law**. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017. p. 1336, 1340-1341.

25 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. Introduction en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 13-14.

sobrerregulación provocada por el exceso de normas internacionalmente imperativas con vocación de aplicación. El derecho internacional privado puede ayudar a resolver conflictos entre distintas normas regulatorias,<sup>26</sup> lo que constituye, en particular, una de sus funciones de nuevo cuño. Sin embargo, mientras el derecho internacional privado siga limitándose principalmente al derecho sustantivo no regulatorio, la aplicación del derecho regulatorio extranjero seguirá siendo anómala. Es más, a menudo los conflictos entre normas regulatorias no se resuelven a través de mecanismos de derecho internacional privado, sino mediante normas unilaterales que delimitan el ámbito territorial del derecho propio.<sup>27</sup>

La segunda función reguladora es exclusiva del derecho internacional privado. El derecho internacional privado regula por sí mismo la conducta humana limitando determinados efectos del ordenamiento privado más allá de las fronteras e incentivando o desincentivando el uso de un sistema jurídico u otro.<sup>28</sup> Esta función reguladora es fundamental para la sostenibilidad. Las normas reguladoras de derecho internacional privado pueden proteger no solo a las partes más débiles, sino también al ambiente, fomentando así los ideales fundamentales de los ODS y del Pacto Verde de la UE.

El derecho internacional privado también puede contribuir a la consecución de la sostenibilidad estableciendo límites sustantivos al derecho aplicable en caso de que este sea incompatible con los objetivos regulatorios. En primer lugar, un tribunal puede negarse a aplicar cierto derecho si considera que dicha aplicación es claramente incompatible con los principios de orden público (*ordre public*) del foro (art. 21 del Reglamento Roma I, art. 26 del Reglamento Roma II). Para ello es necesario que la aplicación de ese derecho vulnere los valores fundamentales de un ordenamiento jurídico y que exista una relación o proximidad interna suficiente con el Estado del foro.<sup>29</sup> En principio, la excepción de orden

26 Véase, por ejemplo, RILES, Annelise. **Managing Regulatory Arbitrage: A Conflict of Laws Approach**. *Cornell Journal of International Law*, v. 47, n. 1, 2014, p. 62-119. MICHAELS, Ralf. *Towards a Private International Law for Regulatory Conflicts?*. *Japanese Yearbook of International Law*, n. 59, 2016, p. 175-201. LEHMANN, Matthias. *Regulation, global governance and private international law: squaring the triangle*. *Journal of Private International Law*, v. 16, n. 1, 2020, p. 1-30.

27 Véase BUXBAUM, Hannah; MICHAELS, Ralf. *Reasonableness as a Limitation on the Extraterritorial Application of U.S. Law: From 403 to 405 (via 404)* en: STEPHAN, Paul B.; CLEVELAND (Hrsg.), Sarah A. *The Restatement and Beyond: The Past, Present, and Future of U.S. Foreign Relations Law*. Oxford: Oxford University Press, 2020. p. 283-302.

28 BOMHOFF, Jacco; MEUWESE, Anne. *The Meta-regulation of Transnational Private Regulation*. **Journal of Law and Society**, v. 38, n. 1, 2011, p. 138-162. WAI, Robert. *Transnational Liftoff and Juridical Touchdown: The Regulatory Function of Private International Law in an Era of Globalization*. **Columbia Journal of Transnational Law**, v. 40, n. 2, 2002, p. 209-274. MUIR, Horatia Watt. *Private International Law Beyond the Schism*. *Transnational Legal Theory*, v. 2, 2011, p. 347-428.

29 Véase, por ejemplo, MEYER, Olaf. *A Flexible System in Flux: On the Realignment of Public Policy* en: MEYER, Olaf (ed). *Public Policy and Private International Law – A Comparative Guide*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2022. p. 1, 17-23. MILLS, Alex. *The Dimensions of Public Policy in Private International Law*. *Journal of Private International Law*, v. 4, n. 2, 2008, p. 201, 207-218. THOMA, Ioanna. *Public policy (ordre public)* en: BASEDOW, Jürgen; RÜHL, Giesela; FERRARI, Franco; DE MIGUEL, Pedro Asensio (eds). *Encyclopedia of Private International Law*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017. p. 1453.

público puede utilizarse para rechazar la aplicación de un derecho privado extranjero que sea evidentemente incompatible con la concepción de los derechos humanos del foro.<sup>30</sup> No obstante, a menudo es difícil derivar un deber de cuidado (duty of care) directamente de las disposiciones de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos: ¿cuántos detectores de humo debe tener una fábrica para evitar una violación del derecho humano a la integridad física en caso de incendio?<sup>31</sup> Por otra parte, en un caso de responsabilidad civil en Alemania, el mero hecho de que la sede del demandado se encuentre allí no establece una conexión suficiente con el Estado del foro.<sup>32</sup> Por lo tanto, los demandantes del Sur Global normalmente no pueden acogerse a la excepción de orden público si han sufrido daños en su residencia habitual. Más allá de esto, el *ordre public* solamente puede invocarse en casos excepcionales,<sup>33</sup> por lo que no debe sobrestimarse su potencial regulador.<sup>34</sup>

Si el foro desea hacer cumplir sus estándares regulatorios sustantivos de manera general, deberá recurrir en su lugar a las normas internacionalmente imperativas (art. 9 del Reglamento Roma I, art. 16 del Reglamento Roma II).<sup>35</sup> Estas normas son aplicables con independencia de la *lex causae* y de su aplicación específica. Un ejemplo actual es el de la responsabilidad civil de las empresas por violaciones de los derechos humanos y daños al ambiente, tal como se estipula en la propuesta de Directiva elaborada por la Comisión Europea sobre la sostenibilidad de las empresas (véase más adelante III.2.).

Tradicionalmente, tanto la excepción de orden público como las normas internacionalmente imperativas o normas de policía se consideran instrumentos nacionales. Los artículos 16 (leyes de policía) y 26 (orden público del foro) del Reglamento

30 Véase, por ejemplo, VON FALKENHAUSEN, Marie. *Menschenrechtsschutz durch Deliktsrecht – Unternehmerische Pflichten in internationalen Lieferketten*. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2020. p. 328-329. WELLER, Marc-Philippe; KALLER, Luca; SCHULZ, Alix. *Haftung deutscher Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen im Ausland*. *Archiv für die civilistische Praxis*, v. 216, n. 3/4, 2016, p. 387, 394-395. THOMALE, Chris; HÜBNER, Leonhard. *Zivilgerichtliche Durchsetzung völkerrechtlicher Unternehmensverantwortung*. *JuristenZeitung*, v. 72, n. 8, 2017, p. 385, 392-393. WENDELSTEIN, Christoph. “Menschenrechtliche“ Verhaltenspflichten im System des Internationalen Privatrechts. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 111, 144-150.

31 WENDELSTEIN, Christoph. “Menschenrechtliche“ Verhaltenspflichten im System des Internationalen Privatrechts. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 111, 148-150.

32 *Ibid.*, p. 111, 147-148. Sin embargo, algunos autores sostienen que la jurisdicción internacional de los tribunales alemanes establece una conexión suficiente con el foro alemán, al menos en caso de violación grave de los derechos humanos; véase, por ejemplo, WELLER, Marc-Philippe; KALLER, Luca; SCHULZ, Alix. *Haftung deutscher Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen im Ausland*. *Archiv für die civilistische Praxis*, v. 216, n. 3/4, 2016, p. 387, 396-397.

33 THOMALE, Chris; HÜBNER, Leonhard. *Zivilgerichtliche Durchsetzung völkerrechtlicher Unternehmensverantwortung*. *JuristenZeitung*, v. 72, n. 8, 2017, p. 385, 392-393.

34 VON FALKENHAUSEN, Marie. *Menschenrechtsschutz durch Deliktsrecht – Unternehmerische Pflichten in internationalen Lieferketten*. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2020. p. 326-331.

35 Véase, por ejemplo, WILDERSPIN, Martin. *Overriding mandatory provisions en: BASEDOW, Jürgen; RÜHL Giesela; FERRARI, Franco; DE MIGUEL, Pedro Asensio (eds). Encyclopedia of Private International Law*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017. p. 1330.



Roma II se refieren expresamente a los valores o normas del foro. Sin embargo, esto entra en conflicto con la sostenibilidad, que es un desafío global. Si cada nación se limita a aplicar su propia concepción de justicia material y equidad en los casos transfronterizos, difícilmente podrá alcanzarse el desarrollo sostenible. El resultado, en cambio, serán los mismos conflictos normativos que el derecho internacional privado busca en primer lugar resolver. Aunque los enfoques de los distintos Estados tengan los mismos objetivos primarios, las diferencias entre ellos pueden llevar a una regulación insuficiente o excesiva.

Esto demuestra que los conceptos que subyacen al orden público y a las normas internacionalmente imperativas deben desarrollarse mejor si se espera que desempeñen un papel importante en la búsqueda de la sostenibilidad. Un primer paso en esa dirección sería ampliar la noción de orden público. El Derecho de la UE ya influye en el *ordre public* a nivel nacional, lo que podría conducir al desarrollo de un orden público verdaderamente europeo.<sup>36</sup> A escala mundial, los valores fundamentales, compartidos más allá de las fronteras nacionales, podrían considerarse expresiones de un *ordre public* transnacional.<sup>37</sup> Este concepto se utiliza con mayor frecuencia en el ámbito del arbitraje internacional, en el que los valores de cualquier Estado resultan irrelevantes. Asimismo, puede invocarse en casos relacionados con cuestiones como la esclavitud, el tráfico de drogas o la corrupción.<sup>38</sup> A la luz de los ODS y los acuerdos de París sobre cambio climático, la sostenibilidad también podría considerarse un valor fundamental compartido por las naciones. El concepto de *ordre public* transnacional también podría ser utilizado tal vez por tribunales estatales, si el derecho que se aplicaría si no, viola los derechos humanos internacionales<sup>39</sup> o es manifiestamente incompatible con la protección de nuestros recursos naturales. Sin embargo, un *ordre public* transnacional tendría casi las mismas limitaciones que sus homólogos nacionales: es difícil derivar obligaciones jurídicas civiles específicas de un concepto tan amplio. Es preciso seguir investigando para definir con mayor claridad un *ordre public* transnacional y explorar su potencial relevancia para la

36 Véase, por ejemplo, WURMNEST, Wolfgang. Public Policy in European Private International Law en: MEYER, Olaf (ed). **Public Policy and Private International Law – A Comparative Guide**. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2022. p. 25.

37 Este concepto fue desarrollado especialmente por LALIVE, Pierre. Transnational (or Truly International) Public Policy in International Arbitration en: SANDERS, Pieter (ed). **Comparative Arbitration Practice and Public Policy in Arbitration**. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 1987. p. 258. Véase también KESSEDJAN, Catherine. Transnational Public Policy en: VAN DEN BERG, Jan (ed). **International Council for Commercial Arbitration, International Arbitration 2006: Back to Basics?**. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 2007. p. 857.

38 Véase, por ejemplo, BARRACLOUGH, Andrew; WAINCYMER, Jeff. **Mandatory Rules of Law in International Commercial Arbitration**. Melbourne Journal of International Law, v. 6, 2005, p. 205, 218. MAURICE, Jeffrey Waincymer. **International Commercial Arbitration and the Application of Mandatory Rules of Law**. Asian International Law Journal, v. 5, n. 1, p. 36.

39 Véase a este respecto, por ejemplo, WELLER, Marc-Philippe; KALLER, Luca; SCHULZ, Alix. Haftung deutscher Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen im Ausland. Archiv für die civilistische Praxis, v. 216, n. 3/4, 2016, p. 387, 395-396, aunque los autores rechazan esta idea.

sostenibilidad.

Por otra parte, algunos puntos de conexión benefician en general a las partes más débiles o al ambiente. Por ejemplo, el art. 7 del Reglamento Roma II permite a quien solicite una indemnización por daños ambientales elegir entre la aplicación de la ley del país en el que se produce el daño y la ley del país en el que se produjo el hecho generador del daño.<sup>40</sup> De este modo, la parte perjudicada puede optar por la ley más estricta.<sup>41</sup> El objetivo explícito que se persigue con esto es mejorar la protección del ambiente (considerando 25 del Reglamento Roma II).<sup>42</sup>

De conformidad con el art. 6(1) del Reglamento Roma I, un contrato de consumo se rige por la ley del país en el que el consumidor tiene su residencia habitual. Las normas sustantivas no serán necesariamente las más favorables para el consumidor, pero al menos serán conocidas por la parte más débil. Además, el derecho internacional privado puede limitar la aplicación de puntos de conexión que se opongan a los objetivos de la normativa. La autonomía de las partes, en particular, puede ser una fuente de desigualdad (véase el ODS 10: Reducción de las desigualdades)<sup>43</sup> y restringir su alcance puede ser necesario para proteger a las partes más débiles. Por ejemplo, el art. 6(2) del Reglamento Roma I no permite elegir una ley que prive a los consumidores de la protección que les ofrecen disposiciones que las partes, en virtud de la ley aplicable, no pueden derogar. Lo mismo sucede con los contratos individuales de trabajo (art. 8(1) del Reglamento Roma I).

### III. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA PRÁCTICA

Dos ejemplos relevantes, uno de relaciones contractuales y otro de relaciones extracontractuales, demuestran el papel fundamental del derecho internacional privado con respecto a la sostenibilidad en la práctica.

40 Véase, por ejemplo, STAMBOULAKIS, Drossos; SANDERSON, Jay. SDG 15: Life on Land en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 482-485.

41 Véase, por ejemplo, ÁLVAREZ-ARMAS, Eduardo. SDG 13: Climate Action en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 423.

42 Según la primera frase del considerando 25: “Por lo que respecta a los daños ambientales, el artículo 174 del Tratado, que establece que debe existir un elevado nivel de protección basado en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de prioridad de las medidas correctoras en la fuente y en el principio de que quien contamina paga, justifica plenamente el recurso al principio de discriminación en favor de quien sufre el daño”.

43 KRUGER, Thalia. SDG 10: Reduced Inequalities en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 326-328.

## 1. Litigios en materia de cambio climático

En primer lugar, de acuerdo con el ODS 13, Acción por el clima, los litigios en materia de cambio climático pueden desempeñar un papel importante en el avance de la sostenibilidad.<sup>44</sup> Si las empresas asumen la responsabilidad por su contribución al cambio climático global, tendrán un fuerte incentivo financiero para reducir sus emisiones de dióxido de carbono.<sup>45</sup> En este sentido, el derecho internacional privado desempeña un papel crucial.

En la UE, una empresa puede ser demandada ante los tribunales del Estado miembro en el que tenga su sede estatutaria, administración central o centro de actividad principal (art. 4(1), 63(1) del Reglamento Bruselas I). En los casos de responsabilidad extracontractual, el demandante puede optar alternativamente por los tribunales del lugar donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso (art. 7(2) del Reglamento Bruselas I). De conformidad con estas disposiciones, los tribunales alemanes eran competentes para pronunciarse sobre la demanda contra RWE (véase más arriba en I.), ya que el demandado tenía su sede en Alemania.<sup>46</sup> Del mismo modo, Royal Dutch Shell, la empresa demandada en el asunto ante el tribunal de distrito de La Haya, tenía su sede en los Países Bajos.<sup>47</sup> En el caso del agricultor peruano, el demandante podría haber demandado opcionalmente a RWE en Perú, donde el deshielo de los glaciares amenaza su casa. Ahora bien, precisamente en los litigios entre demandados del Norte Global y

44 ÁLVAREZ-ARMAS, Eduardo. SDG 13: Climate Action en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 409. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. *Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden*. *Rebels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77-110.

45 Véase, por ejemplo, ÁLVAREZ-ARMAS, Eduardo. SDG 13: Climate Action en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 430-432. WELLER, Marc-Philippe; TRAN, Mai-Lan. *Klimawandelklagen im Rechtsvergleich – private enforcement als weltweiter Trend?*. *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, n. 3, 2021, p. 573-605.

46 Sin embargo, el tribunal no mencionó explícitamente esta cuestión en la sentencia. La sentencia del tribunal de primera instancia: ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734. El caso sigue en trámite ante el tribunal de apelación, véase: ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 30.11.2017 – I-5 U 15/17, ZUR 2018, 118-119. Para obtener un resumen en inglés del caso, véase, por ejemplo, ENNÖCKL, Daniel. **Climate Change Litigation in Austria and Germany: Climate Change Litigation in Germany and Austria – Recent Developments**. *Carbon & Climate Law Review*, v. 14, n. 4, 2020, p. 306, 309-311.

47 PAÍSES BAJOS. Tribunal de Distrito de La Haya. *Milieudefensie et al v RDS*, ECLI:NL:RBDHA:2021:5337, ECLI:NL:RBDHA:2021:5339 (versión en inglés), de 26 de mayo de 2021.

demandantes del Sur Global, los demandantes suelen preferir los tribunales del Norte, por lo que resulta importante que estos tribunales ejerzan de hecho su jurisdicción. Si bien las disposiciones del Reglamento Bruselas I son obligatorias, los tribunales de países de common law a veces pueden declinar su competencia en casos en los cuales podrían ejercer jurisdicción, refiriéndose a un tribunal más apropiado en otro lugar en virtud de la doctrina del *forum non conveniens*. Aunque este recurso es sensato en teoría, a menudo significa que los demandantes pierden el acceso a tribunales eficaces en el Norte Global, sin que exista un sustituto equivalente disponible en otros lugares.

En cuanto al derecho aplicable, el art. 7 del Reglamento Roma II (daño medioambiental), que también se aplica a los litigios en materia de cambio climático, es el que determina la ley aplicable con respecto a la responsabilidad.<sup>48</sup> El Reglamento permite al demandante elegir entre la ley del lugar del daño y la del lugar de la conducta generadora del daño. Esta diferenciación a favor de los demandantes se justifica explícitamente en virtud de los objetivos normativos del artículo 191 del TFUE (antiguo artículo 174 del TCE) relativo a la protección del ambiente. En el caso RWE, esto significa que el demandante ha podido elegir efectivamente la ley de Alemania, donde el demandado emitió gases de efecto invernadero, como ley del lugar de conducta.<sup>49</sup> Si el demandante no elige que se

---

48 ÁLVAREZ-ARMAS, Eduardo. SDG 13: Climate Action en: MICHAELS, Ralf; RUIZABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 423. KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). **Climate Change Litigation – A Handbook**. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 140. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. **Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden**. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 93-95.

49 KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). *Climate Change Litigation – A Handbook*. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 141. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. *Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden*. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 96. Sin embargo, otros lugares también podrían potencialmente “dar lugar” al daño; véase, por ejemplo, PETERSON, Madeleine Weiner; WELLER, Marc-Philippe. *The “Event Giving Rise to the Damage” under Art. 7 Rome II Regulation in CO2 Reduction Claims – A break through an empty Shell?*. Blog de investigación. Publicado el 2 de enero de 2023. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2023/the-event-giving-rise-to-the-damage-under-art-7-rome-ii-regulation-in-co2-reduction-claims-a-break-through-an-empty-shell/>. En el caso RWE, el tribunal de primera instancia aplicó la ley alemana sin un análisis de elección: ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734.

aplique esa ley, se aplica en su lugar la ley del país en el que se produjo el daño.<sup>50</sup> Para el demandado, que potencialmente puede estar sujeto a la ley de cualquier país en el que se produzcan los daños derivados de las emisiones climáticas, esto supone un riesgo considerable.<sup>51</sup>

Si bien la regulación de las emisiones atañe principalmente a la función reguladora del derecho internacional privado, también entra en juego su función facilitadora. Tanto las licencias de operación como los certificados de emisiones otorgan el derecho a producir una determinada cantidad de emisiones y, en función de la legislación aplicable, pueden limitar la responsabilidad. No obstante, el derecho a emitir gases de efecto invernadero tendría poco valor si tales licencias y certificados no tuvieran reconocimiento internacional. Según el Art. 17 del Reglamento Roma II, a la hora de evaluar la conducta deben tenerse en cuenta las normas de seguridad y conducta del lugar del hecho presuntamente generador de la responsabilidad. Esto podría incluir las licencias de operación y los certificados de emisiones.<sup>52</sup> El grado de reconocimiento internacional de estos derechos es fundamental para la eficacia de los litigios en materia de cambio

---

50 KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). *Climate Change Litigation – A Handbook*. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 141. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. *Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden*. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 96. Sin embargo, otros lugares también podrían potencialmente “dar lugar” al daño; véase, por ejemplo, PETERSON, Madeleine Weiner; WELLER, Marc-Philippe. *The “Event Giving Rise to the Damage” under Art. 7 Rome II Regulation in CO2 Reduction Claims – A break through an empty Shell?*. Blog de investigación. Publicado el 2 de enero de 2023. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2023/the-event-giving-rise-to-the-damage-under-art-7-rome-ii-regulation-in-co2-reduction-claims-a-break-through-an-empty-shell/>. En el caso RWE, el tribunal de primera instancia aplicó la ley alemana sin un análisis de elección: ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Essen. LG Essen 15.12.2016 – 2 O 285/15, NVwZ 2017, 734.

51 LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. *Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden*. **Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht**, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 96. Sin embargo, algunos autores discrepan con esta noción porque los efectos de las emisiones de CO2 sobre el cambio climático global se conocen desde hace décadas; véase, por ejemplo, KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). **Climate Change Litigation – A Handbook**. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 142-144.

52 Véase, por ejemplo, ÁLVAREZ-ARMAS, Eduardo. *SDG 13: Climate Action* en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 434-436. KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). *Climate Change Litigation – A Handbook*. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 141-144. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. *Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden*. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 97-105.



climático.<sup>53</sup> Ahora bien, podría argumentarse que únicamente una interpretación estricta del Art. 17 del Reglamento Roma II puede garantizar que los litigios privados contribuyan de forma significativa a la lucha contra el cambio climático global. Si las licencias expedidas en el extranjero supusieran una limitación automática de la responsabilidad, el ambiente (o el demandante) podrían no estar suficientemente protegidos.<sup>54</sup> Esto sugiere que los permisos expedidos en virtud del derecho público deberían limitar las reclamaciones legales civiles únicamente si el impacto climático global de la actividad permitida se ha tenido suficientemente en cuenta en el proceso de concesión del permiso.<sup>55</sup> Además, es necesario aclarar los efectos específicos que una licencia de operación podría tener sobre la responsabilidad civil del contaminador.<sup>56</sup> Así pues, las licencias de operación solamente deberían afectar la responsabilidad por cambio climático si así lo estipula el derecho aplicable (como lo dispone el art. 7 del Reglamento Roma II).<sup>57</sup>

Una vez dictada una sentencia favorable, es necesario ejecutarla. Si la demanda no se presentó en la jurisdicción de origen del demandado (como en el caso RWE), la ejecución puede requerir que se reconozca y ejecute la sentencia en una jurisdicción en la que el demandado tenga bienes. En la UE, el reconocimiento y la ejecución son prácticamente automáticos. Por el contrario, podría ser más difícil ejecutar una sentencia peruana en otro país. Esto puede verse, con respecto a Ecuador, en el ejemplo del caso Chevron, en el que los demandantes ecuatorianos no pudieron conseguir que una sentencia ecuatoriana de miles de millones de euros fuese ejecutada internacionalmente.<sup>58</sup>

Estos debates deberían ser suficientes para demostrar el papel fundamental del derecho internacional privado en los litigios en materia de cambio climático. El derecho internacional privado es relevante para la toma de decisiones estratégicas de los demandantes: así pueden elegir un foro adecuado dentro de los límites de las normas de

53 LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. **Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden**. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 99-101.

54 *Ibid.*, p. 77, 99.

55 KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). **Climate Change Litigation – A Handbook**. München: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 144.

56 *Ibid.*, p. 119, 142-144. LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. **Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden**. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, v. 83, n. 1, 2019, p. 77, 101-105.

57 KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). **Climate Change Litigation – A Handbook**. München: Ed. C.H. Beck, 2021. p. 119, 144.

58 Véase a este respecto, por ejemplo, PELLEGRINI, Lorenzo; ARSEL, Murat; ORTA-MARTÍNEZ, Martí; MENA, Carlos F. **International Investment Agreements, Human Rights, and Environmental Justice: The Texaco/Chevron Case From the Ecuadorian Amazon**. *Journal of International Economic Law*, v. 23, n. 2, 2020, p. 455–468.



competencia, optar por la aplicación de una ley sustantiva favorable (art. 7 del Reglamento Roma II) y, con eso, solicitar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en otro país donde haya bienes. El debate también debería servir para mostrar la importancia de esta disciplina a los reguladores que aspiran a la sostenibilidad.

## 2. Responsabilidad social de las empresas y responsabilidad en las cadenas de suministro

Otro ejemplo que ilustra el potencial regulador del derecho internacional privado es la responsabilidad social de las empresas, especialmente en lo que respecta a la gobernanza de las cadenas de suministro.<sup>59</sup> Las cadenas globales de suministro resultan ambivalentes desde el punto de vista de la sostenibilidad; si bien pueden generar crecimiento y aliviar la pobreza, también pueden facilitar la explotación de los trabajadores y provocar daños ambientales significativos en los países productores con normas poco estrictas.

La responsabilidad social de las empresas está directamente relacionada con varios aspectos esenciales de la sostenibilidad: la protección del ambiente es necesaria para garantizar la disponibilidad de agua potable y saneamiento (ODS 6)<sup>60</sup> y para preservar la vida, tanto en el suelo (ODS 15)<sup>61</sup> como bajo el agua (ODS 14).<sup>62</sup> El impacto ambiental de las corporaciones internacionales que extraen recursos en el Sur Global puede verse en casos como el de Vedanta, en el cual demandantes zambianos alegaron que una mina de cobre había contaminado el suministro local de agua y demandaron

59 SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. **Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?**. *Transnational Legal Theory*, v. 12, n. 2, 2021, p. 230-248. ROBERT, Sabrina; RICARD, Pascale. *White Paper 18 – SDGs beyond 2030*. Paris: Ed. ILA, 2023. p. 56-57, 82-85.

60 Véase sobre este Objetivo, por ejemplo, FRIMPONG, Richard Opong. *SDG 6: Clean Water and Sanitation* en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 189.

61 Véase sobre este Objetivo, por ejemplo, STAMBOULAKIS, Drossos; SANDERSON, Jay. *SDG 15: Life on Land* en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 463.

62 Véase sobre este Objetivo, por ejemplo, SANANI, Tajudeen. *SDG 14: Life below Water* en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 441.

daños y perjuicios a la empresa matriz inglesa de la propietaria de la mina.<sup>63</sup>

La meta 8.8 del ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico)<sup>64</sup> exige expresamente la protección de los derechos laborales y la creación de entornos de trabajo seguros. Las cuestiones laborales figuraron en el caso *KiK*, que surgió a raíz del incendio de una fábrica en Pakistán, en el que murieron cientos de trabajadores.<sup>65</sup> Los familiares de las víctimas y algunos de los sobrevivientes reclamaron una indemnización a la empresa alemana de confección *KiK*, cuyo proveedor local había manufacturado textiles en la fábrica. Los demandantes alegaron que *KiK* había incumplido su deber de cuidado al no garantizar suficiente seguridad contra incendios.

El derecho internacional privado ocupa un lugar destacado en estas cuestiones. Los empleados o terceros perjudicados reciben una indemnización únicamente si un tribunal competente decide que el derecho aplicable prevé un resarcimiento. En los casos de responsabilidad en la cadena de suministro, a menudo los demandantes pueden elegir entre distintos tribunales: en general, las empresas europeas pueden ser demandadas en un Estado miembro de la UE donde la empresa demandada tenga su sede estatutaria, administración central o centro de actividad principal (art. 4(1), 63(1) del Reglamento Bruselas I). En los casos de responsabilidad extracontractual, también son competentes los tribunales del lugar donde se haya producido o pueda producirse el hecho generador del daño (art. 7(2) del Reglamento Bruselas I). Los empresarios domiciliados en un Estado miembro también pueden ser demandados (entre otros lugares) ante los tribunales del lugar donde los trabajadores desempeñan habitualmente sus funciones (art. 21(1)(b) (i) del Reglamento Bruselas I), lo que, por supuesto, no les sirve a los trabajadores de Pakistán.

63 REINO UNIDO. Corte Suprema del Reino Unido. *Vedanta Resources PLC y otro contra Lungowe y otros* [2019] UKSC 20. Sobre este caso y otros que se refieren a la contaminación de los cursos de agua, véase FRIMPONG, Richard Oppong. *SDG 6: Clean Water and Sanitation en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 190, 205-215. En general, sobre la protección de los derechos humanos en las cadenas de suministro internacionales, VON FALKENHAUSEN, Marie. **Menschenrechtsschutz durch Deliktsrecht – Unternehmerische Pflichten in internationalen Lieferketten**. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2020.

64 Véase sobre este Objetivo, por ejemplo, LIUKKUNEN, Ulla. *SDG 8: Decent Work and Economic Growth en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 245.

65 ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Dortmund. *LG Dortmund 10.1.2019 - 7 O 95/15, BeckRS 2019, 388* (primera instancia). ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. *OLG Hamm 21.5.2019 - I-9 U 44/19, NJW 2019, 3527* (tribunal de apelación). Véase a este respecto, por ejemplo, OSTENDORF, Patrick. **(Kollisionsrechtliche) Stolpersteine bei Haftungsansprüchen gegen deutsche Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen ihrer ausländischen Zulieferer**. *Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, v. 39, n. 4, 2019, p. 297. Para obtener un resumen en inglés del caso, véase, por ejemplo, SCHÄFER, Marie Elaine. *Germany's Approach to Cross-border Corporate Social Responsibility of Enterprises: Latest Developments*. Blog de investigación. Publicado el 30 de abril de 2020. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2020/germanys-approach-to-cross-border-corporate-social-responsibility-of-enterprises-latest-developments/>.

El marco jurídico de determinación del derecho aplicable corre en gran medida de forma paralela al marco jurídico en materia de jurisdicción. Cuando no existe un acuerdo de elección de la ley aplicable, la ley aplicable a las demandas por responsabilidad extracontractual suele ser la del país en donde produjo el daño (art. 4(1) del Reglamento Roma II). Por lo general, los contratos de trabajo se rigen por la ley del país en el que el trabajador desempeña habitualmente sus funciones en ejecución del contrato (art. 8(2) del Reglamento Roma I).<sup>66</sup>

En el caso del incendio de la fábrica en Pakistán, la competencia de los tribunales alemanes se basó en los arts. 4(1) y 63(1) del Reglamento Bruselas I, ya que la sede de la empresa demandada se encontraba en Alemania.<sup>67</sup> De forma alternativa, los demandantes podrían haber demandado a *KiK* en Pakistán, por ser el lugar donde se produjo el hecho dañoso.<sup>68</sup> La responsabilidad extracontractual de *KiK* se determinó basándose en el derecho paquistaní (art. 4(1) del Reglamento Roma II). Esta determinación conforme a la ley de un Estado que no es el del foro puede dar lugar a una falta de protección jurídica de las víctimas, en especial cuando las empresas internacionales, para ahorrar costos, eligen deliberadamente países con normas de seguridad poco estrictas. En el caso ante el tribunal de distrito de Dortmund, *KiK* eludió su responsabilidad debido breve plazo de prescripción establecido en el derecho paquistaní.<sup>69</sup>

Una solución posible sería asignar un deber de cuidado a la empresa internacional que más se beneficie de la cadena de valor, que es precisamente lo que prevé la *Loi de vigilance* francesa de 2017.<sup>70</sup> Sin embargo, en la práctica, un deber de cuidado sustantivo solo es pertinente si es aplicable en casos transfronterizos. Si la responsabilidad de una empresa alemana por un incendio en una fábrica paquistaní se determina únicamente de conformidad con la ley del país en el que se produjo el daño (art. 4(1) del Reglamento

66 Véase, por ejemplo, LIUKKUNEN, Ulla. SDG 8: Decent Work and Economic Growth en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 245, 252.

67 ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Dortmund. LG Dortmund 10.1.2019 – 7 O 95/15, BeckRS 2019, 388.

68 Algunos litigios efectivamente tuvieron lugar en Pakistán. Véase SIDDIQI, Faisal. Paradoxes of Strategic Labour Rights Litigation: Insights from the Baldia Factory Fire Litigation en: SAAGE-MAAß, Mariam; ZAMBANSEN, Peer; BADER, Michael; SHAHAB, Palvasha (eds). **Transnational Legal Activism in Global Value Chains**. Manhattan: Ed. Springer International Publisher, 2021. p. 59.

69 ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Dortmund. LG Dortmund 10.1.2019 - 7 O 95/15, BeckRS 2019, 388 (primera instancia). ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 21.5.2019 - I-9 U 44/19, NJW 2019, 3527 (tribunal de apelación).

70 FRANCIA. Loi n.º 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre. Véase, por ejemplo, NASSE, Laura. Devoir de vigilance – Die neue Sorgfaltspflicht zur Menschenrechtsverantwortung für Großunternehmen in Frankreich. **Zeitschrift für Europäisches Privatrecht**, n. 4, 2019, p. 774. NASSE, Laura. Loi de vigilance: Das französische Lieferkettengesetz. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2022. p. 69.

Roma II),<sup>71</sup> no importa que la ley alemana estipule un deber de cuidado.<sup>72</sup> Este problema podría abordarse mediante nuevas normas generales de conflicto de leyes, por ejemplo implementando un punto de conexión para las cadenas globales de suministro o las violaciones de los derechos humanos.<sup>73</sup> Otra opción sería conceder a las partes perjudicadas el derecho a elegir la ley que les sea más favorable,<sup>74</sup> como ya ocurre en el caso de los daños medioambientales (art. 7 del Reglamento Roma II, véase más arriba).

Sin embargo, la propuesta de Directiva de 2022 de la Comisión Europea sobre Sostenibilidad Empresarial y Diligencia Debida eligió un camino diferente.<sup>75</sup> Esta propuesta de Directiva tiene por objeto proteger los derechos humanos y el ambiente, de conformidad con el Pacto Verde Europeo y los ODS, mediante la imposición de un nuevo deber de cuidado a las empresas.<sup>76</sup>

71 Véase el litigio: ALEMANIA. Tribunal de Distrito de Dortmund. LG Dortmund 10.1.2019 - 7 O 95/15, BeckRS 2019, 388 (primera instancia). ALEMANIA. Tribunal Regional Superior de Hamm. OLG Hamm 21.5.2019 - I-9 U 44/19, NJW 2019, 3527 (tribunal de apelación). Las reclamaciones no prosperaron debido a un plazo de prescripción paquistaní que se consideró compatible con el orden público alemán.

72 Cf. HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. **Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung**. *Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht*, 2022, p. 644, 649.

73 Véanse también las diferentes opciones exploradas por SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. **Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?**. *Transnational Legal Theory*, v. 12, n. 2, 2021, p. 230, 242-245.

74 *Ibid.*, p. 230, 244.

75 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, COM/2022/71 final. En relación con la propuesta de Directiva, véase, por ejemplo, BOMSDORF, Tobias; BLATECKI-BURGERT, Berthold. **Lieferketten-Richtlinie und Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz**. *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 2022, p. 141. HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. **Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung**. *Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht*, 2022, p. 644. LUTZ-BACHMANN, Sebastian; VORBECK, Kristin. **Neue Sorgfaltspflichten durch die EU-Lieferkettenrichtlinie – Zur Bedeutung des Entwurfs der EU-Lieferkettenrichtlinie für die Automobilindustrie**. *Recht Automobil Wirtschaft*, 2022, p. 122. METHVEN, Claire O'Brien; MARTIN-ORTEGA, Olga. **Commission proposal on corporate sustainability due diligence: analysis from a human rights perspective**. European Union, 2022, PE 702.560 (análisis en profundidad solicitado por la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo). NIETSCH, Michael; WIEDMANN, Michael. **Der Vorschlag zu einer europäischen Sorgfaltspflichten-Richtlinie im Unternehmensbereich (Corporate Sustainability Due Diligence Directive)**. *Corporate Compliance Zeitschrift*, 2022, p. 125. SPINDLER, Gerald. **Der Vorschlag einer EU-Lieferketten-Richtlinie**. *Zeitschrift für Wirtschaftsrecht*, 2022, p. 765. Véase también DIAS, Rui. **CSDD and PIL: Some Remarks on the Directive Proposal**. Blog de investigación. Publicado el 2 de junio de 2022. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2022/csdd-and-pil-some-remarks-on-the-directive-proposal/>. La propuesta de la Comisión se basa en una Resolución del Parlamento Europeo del 10 de marzo de 2021; véase al respecto, por ejemplo, KRUGER, Thalia. **SDG 10: Reduced Inequalities en: MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021. p. 335-345.

76 El memorando explicativo se refiere explícitamente al Pacto Verde Europeo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU; véase la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, COM/2022/71 final, 1.



Los artículos 7 y 8 de la propuesta de Directiva obligan a los Estados miembros a velar por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o poner fin a las repercusiones negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos y el ambiente. Si las empresas incumplen estas obligaciones, serán responsables de los daños resultantes (art. 22(1)).<sup>77</sup> En virtud del art. 22(5) y el considerando 61, se supone que esta responsabilidad es de aplicación internacionalmente imperativa en los casos en que la ley aplicable a tales reclamaciones no sea la de un Estado Miembro de la UE. Por lo tanto, las nuevas normas sobre responsabilidad tendrían que aplicarse con independencia de cuál sea la *lex causae*.<sup>78</sup>

Esto sería muy adecuado para garantizar que la Directiva alcance sus objetivos sustantivos en todos los casos transfronterizos.<sup>79</sup> Sin embargo, a su vez, las normas internacionalmente imperativas provocan fricciones en el marco tradicional del derecho internacional privado. Pueden dar lugar a enfoques contrapuestos y a conflictos entre distintos derechos.<sup>80</sup> Por ejemplo, diferentes países podrían imponer obligaciones y responsabilidades legales imperativas muy diferentes (o incluso incompatibles) a empresas internacionales, lo que causaría incertidumbre jurídica e impondría significativos costos adicionales. Además, el hecho de que un país o bloque imponga sus propios estándares jurídicos en todo el mundo podría ser considerado como imperialismo jurídico.<sup>81</sup>

77 BOMSDORF, Tobias; BLATECKI-BURGERT, Berthold. **Lieferketten-Richtlinie und Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz**. Zeitschrift für Rechtspolitik, 2022, p. 141, 142-143. HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. **Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung**. Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht, 2022, p. 644, 648-649. NIETSCH, Michael; WIEDMANN, Michael. **Der Vorschlag zu einer europäischen Sorgfaltspflichten-Richtlinie im Unternehmensbereich (Corporate Sustainability Due Diligence Directive)**. Corporate Compliance Zeitschrift, 2022, p. 125, 132-134.

78 BOMSDORF, Tobias; BLATECKI-BURGERT, Berthold. **Lieferketten-Richtlinie und Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz**. Zeitschrift für Rechtspolitik, 2022, p. 141, 142-143. HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. **Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung**. Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht, 2022, p. 644, 649-650. NIETSCH, Michael; WIEDMANN, Michael. **Der Vorschlag zu einer europäischen Sorgfaltspflichten-Richtlinie im Unternehmensbereich (Corporate Sustainability Due Diligence Directive)**. Corporate Compliance Zeitschrift, 2022, p. 125, 133-134. SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. **Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?**. Transnational Legal Theory, v. 12, n. 2, 2021, p. 230, 244-245. SPINDLER, Gerald. **Der Vorschlag einer EU-Lieferketten-Richtlinie**. Zeitschrift für Wirtschaftsrecht, 2022, p. 765, 776. La responsabilidad civil en la loi de vigilance francesa es también una disposición de obligado cumplimiento; véase, por ejemplo, NASSE, Laura. **Loi de vigilance: Das französische Lieferkettengesetz**. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2022. p. 256-271.

79 HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. **Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung**. Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht, 2022, p. 644, 650-651.

80 En relación con la propuesta de Directiva, véase, por ejemplo, NIETSCH, Michael; WIEDMANN, Michael. **Der Vorschlag zu einer europäischen Sorgfaltspflichten-Richtlinie im Unternehmensbereich (Corporate Sustainability Due Diligence Directive)**. Corporate Compliance Zeitschrift, 2022, p. 125, 134.

81 Cf. SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. **Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?**. Transnational Legal Theory, v. 12, n. 2, 2021, p. 230, 245-247.

Todavía está por verse si el mecanismo de responsabilidad propuesto resultará eficaz. Los legisladores de otras jurisdicciones han optado por enfoques diferentes. Así, la Ley alemana de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – LkSG)<sup>82</sup> únicamente contiene sanciones de derecho público para las violaciones de los derechos humanos, y expresamente no prevé la responsabilidad civil (§ 3 (3) LkSG).<sup>83</sup>

Sin embargo, no deben desdeñarse las ventajas de la ejecución privada. Las normas internacionalmente imperativas de responsabilidad civil puede ser una poderosa herramienta en la lucha por la sostenibilidad. Si bien tales normas deben seguir siendo excepcionales, lo cierto es que la protección de los derechos humanos y del ambiente tiene una importancia excepcional.

El efecto disuasorio de la ejecución privada tampoco se limita a la jurisdicción en la que se dicta la sentencia original. En la UE, las sentencias de los tribunales de un Estado miembro generalmente son reconocidas y ejecutadas en otros Estados Miembros (véase más arriba III.1.). Queda por ver si los países no pertenecientes a la UE también reconocerán las resoluciones de los Estados miembros de la UE basadas en una norma internacionalmente imperativa. Por el contrario, podrían considerar que tales normas amplias de responsabilidad son incompatibles con su respectivo *ordre public*. Esta es una potencial desventaja de usar instrumentos de derecho internacional privado para imponer unilateralmente estándares europeos. Ahora bien, tampoco hay que sobrestimar este riesgo, ya que la excepción de orden público está definida de forma muy restrictiva. El reconocimiento de sentencias extranjeras únicamente puede denegarse en casos excepcionales. Más allá de esto, la propuesta de Directiva de la UE eventualmente podría servir de modelo para otros países también, lo que restablecería la armonía decisoria entre tribunales de distintos países.

82 Ley sobre la diligencia debida de las empresas para prevenir las violaciones de los derechos humanos en las cadenas de suministro, del 16 de julio de 2021, (BGBl. I S. 2959). Para obtener un resumen en inglés, véase Business and Human Rights. **Supply Chain Act – Act on Corporate Due Diligence Obligations in Supply Chains**. Blog informativo. Disponible en <https://www.csr-in-deutschland.de/EN/Business-Human-Rights/Supply-Chain-Act/supply-chain-act.html;jsessionid=9F61D2EB0229E04899F47D97CCF2535F>.

83 Véase, por ejemplo, NASSE, Laura. **Das neue Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Pflicht zur Entkopplung der deutschen Wirtschaft vom chinesischen Markt?**. Recht Automobil Wirtschaft, 2022, p. 3. PAEFGEN, Walter G. **Haftung für die Verletzung von Pflichten nach dem neuen Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz**. Zeitschrift für Wirtschaftsrecht, 2021, p. 2006. RÜHL, Giesela; KNAUER, Constantin. **Zivilrechtlicher Menschenrechtsschutz? Das deutsche Lieferkettengesetz und die Hoffnung auf den europäischen Gesetzgeber**. JuristenZeitung, v. 77, n. 3, 2022, p. 105. SAGAN, Adam; SCHMIDT, Alexander J. **Das Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Ein Überblick aus der Perspektive des Arbeitsrechts**. NZA-Rechtsprechungs-Report Arbeitsrecht, v. 48, 2022, p. 281. WAGNER, Eric; RUTTLOFF, Marc. **Das Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Eine erste Einordnung**. Neue Juristische Wochenschrift, 2021, p. 2145.



## IV. CONCLUSIÓN

Este artículo ha mostrado que, en lo que respecta a retos transfronterizos como la sostenibilidad, el derecho privado no puede abordarse adecuadamente si no se tiene en cuenta el derecho internacional privado. Si bien el derecho internacional privado desempeña un papel en la coordinación del derecho privado sustantivo de distintas jurisdicciones, su principal utilidad para la sostenibilidad reside en realidad en sus funciones facilitadora y reguladora.

Entre estas dos funciones, la reguladora tiene una importancia especial. Solo será posible evitar la destrucción de ecosistemas y comunidades si se desalientan los comportamientos dañinos a escala mundial. El derecho internacional privado regulador puede contribuir significativamente a esta disuasión, en particular en el contexto de los litigios sobre cambio climático y sobre responsabilidad en las cadenas de suministro. Las normas internacionalmente imperativas podrían contribuir a proteger el ambiente y los derechos humanos en todo el mundo frente al ordenamiento privado y, de forma más general, quizá podría ampliarse el concepto de orden público transnacional para incluir la sostenibilidad. Sin embargo, también convendría seguir explorando otros instrumentos, sobre todo en el ámbito de las cadenas de suministro, donde aún no se ha agotado el potencial regulador de las diversas herramientas del derecho internacional privado. La adopción de nuevos puntos de conexión que tengan en cuenta más directamente la sostenibilidad es otra opción a considerar.

Asimismo, la función facilitadora del derecho internacional privado también requiere más atención de la que ha recibido tradicionalmente. Es cierto que, a pesar de que se la ha considerado una de las principales ventajas del derecho internacional privado, la función facilitadora ha pasado a ser sospechosa, dado que, al facilitar las transacciones y el comercio transfronterizos, el derecho internacional privado también puede crear externalidades negativas. Sin embargo, aunque no toda regulación favorece la sostenibilidad, tampoco puede lograrse la sostenibilidad sin un ordenamiento privado. El potencial de un orden privado transnacional merece una consideración más detenida. Un ejemplo prometedor de ordenamiento privado sostenible es el proyecto actual de la American Bar Association sobre cláusulas contractuales modelo para proteger a los trabajadores en las cadenas internacionales de suministro.<sup>84</sup>

---

84 SNYDER, David V.; MASLOW, Susan A.; DADUSH, Sarah; The Working Group to Draft Human Rights Protections in International Supply Contracts, ABA Business Law Section. **Balancing Buyer and Supplier Responsibilities: Model Contract Clauses to Protect Workers in International Supply Chains, Version 2.0**. Blog informativo. Publicado el 28 de abril de 2021. Disponible en <https://businesslawtoday.org/2021/04/balancing-buyer-supplier-responsibilities-model-contract-clauses-protect-workers-international-supply-chains-version-2-0/>.

Por último, los debates sobre el papel del derecho internacional privado, al igual que los debates sobre la sostenibilidad en general, deben tener en cuenta las serias desigualdades globales, especialmente entre el Norte Global y el Sur Global. El derecho internacional privado, en su forma actual, es mayoritariamente una disciplina del Norte,<sup>85</sup> y las doctrinas e instituciones analizadas en este artículo son las del Norte Global. Evidentemente, desde una perspectiva global, eso es insuficiente.

Esto implica que, para comprender y apreciar adecuadamente el papel del derecho internacional privado en cualquier cambio hacia la sostenibilidad, se requiere tener una comprensión más amplia del propio derecho internacional privado, incluyendo sus funciones. Ser conscientes de la relación inseparable entre el derecho internacional privado y el derecho privado sustantivo puede ser un primer paso, más que necesario, para todos los demás pasos sean posibles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARRACLOUGH, Andrew; WAINCYMER, Jeff. Mandatory Rules of Law in International Commercial Arbitration. **Melbourne Journal of International Law**, v. 6, 2005.

BASEDOW, Jürgen; RÜHL, Giesela; FERRARI, Franco; DE MIGUEL, Pedro Asensio (eds). **Encyclopedia of Private International Law**. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2017.

BOMHOFF, Jacco; MEUWESE, Anne. The Meta-regulation of Transnational Private Regulation. **Journal of Law and Society**, v. 38, n. 1, 2011.

BOMSDORF, Tobias; BLATECKI-BURGERT, Berthold. Lieferketten-Richtlinie und Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz. **Zeitschrift für Rechtspolitik**, 2022.

BRYDIE-WATSON, Wiliam. The Three Sisters of Private International Law: An Increasingly Co-Operative Family Rather Than Sibling Rivals en: JOHN, Thomas; GULATI, Rishi; KÖHLER, Ben (eds). **The Elgar Companion on the Hague Conference on Private International Law**. Cheltenham: Ed. Edward Elgar Publishing, 2020.

Business and Human Rights. Supply Chain Act – Act on Corporate Due Diligence Obligations in Supply Chains. Blog informativo. Disponible en <https://www.csr-in-deutschland.de/EN/Business-Human-Rights/Supply-Chain-Act/supply-chain-act.html;jsessionid=9F-61D2EB0229E04899F47D97CCF2535F>.

BUXBAUM, Hannah; MICHAELS, Ralf. Reasonableness as a Limitation on the Extraterritorial Application of U.S. Law: From 403 to 405 (via 404) en: STEPHAN, Paul B.; CLEVELAND (Hrsg.), Sarah A. **The Restatement and Beyond: The Past, Present, and Future of U.S. Foreign Relations Law**. Oxford: Oxford University Press, 2020.

<sup>85</sup> OCHOA, María Julia Jiménez. **Exploring a Minefield: Private International Law in Latin America, Its Neocolonial Character, and Its Potentialities**. *Critical Analysis of Law*, v. 8, n. 2, 2021, p. 87-107.

DIAS, Rui. CSDD and PIL: Some Remarks on the Directive Proposal. Blog de investigación. Publicado el 2 de junio de 2022. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2022/csdd-and-pil-some-remarks-on-the-directive-proposal/>.

DIEMER, Arnaud. Six Key Drivers for Sustainable Development. **International Journal of Environmental Sciences & Natural Resources**, v. 18, n. 4, 2019.

ENNÖCKL, Daniel. Climate Change Litigation in Austria and Germany: Climate Change Litigation in Germany and Austria – Recent Developments. **Carbon & Climate Law Review**, v. 14, n. 4, 2020.

FRANK, Will. Störerhaftung für Klimaschäden?. **Neue Zeitschrift für Verwaltungsrecht**, v. 664, 2017.

GROSSMAN, David A. Warming up to a Not-So-Radical Idea: Tort-Based Climate Change Litigation. **Columbia Journal of Environmental Law**, v. 28, n. 1, 2003.

HALFMEIER, Axel. Nachhaltiges Privatrecht. Archiv für die civilistische Praxis, v. 216, n. 5, 2016.

HELLGARDT, Alexander; JOUANNAU, Victor. Nachhaltigkeitsziele und Privatrecht. **Archiv für die civilistische Praxis**, v. 222, n. 2, 2022.

HÜBNER, Leonhard; HABRICH, Victor; WELLER, Marc-Philippe. Corporate Sustainability Due Diligence – Der EU-Richtlinienentwurf für eine Lieferkettenregulierung. **Neue Zeitschrift für Gesellschaftsrecht**, 2022.

KEININGER, Eva-Maria. Conflicts of jurisdiction and the applicable law in domestic courts proceedings en: KAHL, Wolfgang; WELLER, Marc-Philippe (eds). **Climate Change Litigation – A Handbook**. München: Ed. C.H. Beck, 2021.

KESSEDJAN, Catherine. Transnational Public Policy en: VAN DEN BERG, Jan (ed). **International Council for Commercial Arbitration**, International Arbitration 2006: Back to Basics?. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 2007.

LALIVE, Pierre. Transnational (or Truly International) Public Policy in International Arbitration en: SANDERS, Pieter (ed). **Comparative Arbitration Practice and Public Policy in Arbitration**. Alphen aan den Rijn: Wolters Kluwer, 1987.

LEHMANN, Matthias. Regulation, global governance and private international law: squaring the triangle. **Journal of Private International Law**, v. 16, n. 1, 2020.

LEHMANN, Matthias; EICHEL, Florian. Globaler Klimawandel und Internationales Privatrecht – Zuständigkeit und anzuwendendes Recht für transnationale Klagen wegen klimawandelbedingter Individualschäden. **Rechts Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht**, v. 83, n. 1, 2019.

LUTZ-BACHMANN, Sebastian; VORBECK, Kristin. Neue Sorgfaltspflichten durch die EU-Lieferkettenrichtlinie – Zur Bedeutung des Entwurfs der EU-Lieferkettenrichtlinie für die Automobilindustrie. **Recht Automobil Wirtschaft**, 2022.

LUTZI, Tobias. German Judges Travel to Peru in Climate-Change Trial. Blog de investigación. Publicado el 31 de mayo de 2022. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2022/german-judges-travel-to-peru-in-climate-change-trial/>.

MAURICE, Jeffrey Waincymer. International Commercial Arbitration and the Application of Mandatory Rules of Law. **Asian International Law Journal**, v. 5, n. 1.

METHVEN, Claire O'Brien; MARTIN-ORTEGA, Olga. **Commission proposal on corporate sustainability due diligence: analysis from a human rights perspective**. European Union, 2022, PE 702.560.

MEYER, Olaf (ed). **Public Policy and Private International Law – A Comparative Guide**. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2022.

MICHAELS, Ralf. Towards a Private International Law for Regulatory Conflicts?. **Japanese Yearbook of International Law**, n. 59, 2016.

MICHAELS, Ralf. Two Paradigms of Jurisdiction. **Michigan Law Review**, v. 27, n. 4, 2006.

MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans. **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Ed. Intersentia, 2021.

MILLS, Alex. **Party Autonomy in Private International Law**. Cambridge: Ed. Cambridge University Press, 2018.

MILLS, Alex. The Dimensions of Public Policy in Private International Law. *Journal of Private International Law*, v. 4, n. 2, 2008.

MUIR, Horatia Watt. “Party Autonomy” in international contracts: from the makings of a myth to the requirements of global governance. **European Review of Contract Law**, v. 6, n. 3, 2016.

MUIR, Horatia Watt. Private International Law Beyond the Schism. **Transnational Legal Theory**, v. 2, 2011.

NASSE, Laura. Das neue Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Pflicht zur Entkopplung der deutschen Wirtschaft vom chinesischen Markt?. **Recht Automobil Wirtschaft**, 2022.

NASSE, Laura. Devoir de vigilance – Die neue Sorgfaltspflicht zur Menschenrechtsverantwortung für Großunternehmen in Frankreich. **Zeitschrift für Europäisches Privatrecht**, n. 4, 2019.

NASSE, Laura. **Loi de vigilance: Das französische Lieferkettengesetz**. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2022.

NGUYEN, Thu Thuy. Transnational corporations and environmental pollution in Vietnam – realising the potential of private international law in environmental protection. **Journal of Private International Law**, v. 18, n. 2, 2022.

NIETSCH, Michael; WIEDMANN, Michael. Der Vorschlag zu einer europäischen Sorgfaltspflichten-Richtlinie im Unternehmensbereich (Corporate Sustainability Due Diligence Directive). **Corporate Compliance Zeitschrift**, 2022.

OCHOA, María Julia Jiménez. Exploring a Minefield: Private International Law in Latin America, Its Neocolonial Character, and Its Potentialities. **Critical Analysis of Law**, v. 8, n. 2, 2021.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. **Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future**. Oxford: Oxford University Press, 1979.

OSTENDORF, Patrick. (Kollisionsrechtliche) Stolpersteine bei Haftungsansprüchen gegen deutsche Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen ihrer ausländischen Zulieferer. **Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts**, v. 39, n. 4, 2019.

PAEFGEN, Walter G. Haftung für die Verletzung von Pflichten nach dem neuen Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz. **Zeitschrift für Wirtschaftsrecht**, 2021.

PELLEGRINI, Lorenzo; ARSEL, Murat; ORTA-MARTÍNEZ, Martí; MENA, Carlos F. International Investment Agreements, Human Rights, and Environmental Justice: The Texaco/Chevron Case From the Ecuadorian Amazon. **Journal of International Economic Law**, v. 23, n. 2, 2020.

PETERSON, Madeleine Weiner; WELLER, Marc-Philippe. The “Event Giving Rise to the Damage” under Art. 7 Rome II Regulation in CO2 Reduction Claims – A break through an empty Shell?. **Blog de investigación**. Publicado el 2 de enero de 2023. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2023/the-event-giving-rise-to-the-damage-under-art-7-rome-ii-regulation-in-co2-reduction-claims-a-break-through-an-empty-shell/>.

PÖTTKER, Erik. **Klimahaftungsrecht – Die Haftung für die Emission von Treibhausgasen in Deutschland und den Vereinigten Staaten von Amerika**. Mohr Siebeck, v. 25, 2014.

PURVIS, Ben; MAO, Yong; ROBINSON, Darren. Three pillars of sustainability: in search of conceptual origins. *Sustainability Science*, v. 14, 2019.

RILES, Annelise. Managing Regulatory Arbitrage: A Conflict of Laws Approach. **Cornell Journal of International Law**, v. 47, n. 1, 2014.

ROBERTS, Sabrina; RICARD, Pascale. **White Paper 18 – SDGs beyond 2030**. Paris: Ed. ILA, 2023.

RÜHL, Giesela; KNAUER, Constantin. Zivilrechtlicher Menschenrechtsschutz? Das deutsche Lieferkettengesetz und die Hoffnung auf den europäischen Gesetzgeber. **Juristen-Zeitung**, v. 77, n. 3, 2022.

SAGAN, Adam; SCHMIDT, Alexander J. Das Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Ein Überblick aus der Perspektive des Arbeitsrechts. *NZA-Rechtsprechungs-Report Arbeitsrecht*, v. 48, 2022.

SALMINEN, Jaakko; RAJAVUORI, Mikko. Private International Law, Global Value Chains and the externalities of transnational production: towards alignment?. **Transnational Legal Theory**, v. 12, n. 2, 2021.

SCHÄFER, Marie Elaine. **Germany’s Approach to Cross-border Corporate Social**



**Responsibility of Enterprises: Latest Developments.** Blog de investigación. Publicado el 30 de abril de 2020. Disponible en <https://conflictoflaws.net/2020/germanys-approach-to-cross-border-corporate-social-responsibility-of-enterprises-latest-developments/>.

SCHIRMER, Jan-Erik. *Nachhaltiges Privatrecht*. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2023.

SIDDIQI, Faisal. Paradoxes of Strategic Labour Rights Litigation: Insights from the Baldia Factory Fire Litigation en: SAAGE-MAAß, Mariam; ZAMBANSEN, Peer; BADER, Michael; SHAHAB, Palvasha (eds). **Transnational Legal Activism in Global Value Chains**. Manhattan: Ed. Springer International Publisher, 2021.

SIEHR, Kurt. Coordination of Legal Systems in Private International Law en: EINHORN, Talia; SIEHR, Kurt Siehr (eds). **Intercontinental Cooperation Through Private International Law – Essays in Memory of Peter E. Nygh**. La Haya: Ed. T.M.C. Asser Press, 2004.

SNYDER, David V.; MASLOW, Susan A.; DADUSH, Sarah; The Working Group to Draft Human Rights Protections in International Supply Contracts, ABA Business Law Section. Balancing Buyer and Supplier Responsibilities: Model Contract Clauses to Protect Workers in International Supply Chains, Version 2.0. **Blog informativo**. Publicado el 28 de abril de 2021. Disponible en <https://businesslawtoday.org/2021/04/balancing-buyer-supplier-responsibilities-model-contract-clauses-protect-workers-international-supply-chains-version-2-0/>.

SPINDLER, Gerald. Der Vorschlag einer EU-Lieferketten-Richtlinie. **Zeitschrift für Wirtschaftsrecht**, 2022.

THOMALE, Chris; HÜBNER, Leonhard. Zivilgerichtliche Durchsetzung völkerrechtlicher Unternehmensverantwortung. **JuristenZeitung**, v. 72, n. 8, 2017.

VAN LOON, Hans. Access to Justice and Legal Aid in Cross-border Situations en: Department of Justice – The Government of Hong Kong Special Administrative Region (org). Hong Kong Legal week 2020 – Inaugural Rule of Law Congress – Proceedings – Towards 2030: A Decade of Action for Rule of Law. Hong Kong, 2021.

VAN LOON, Hans. Private International Law in Support of Sustainable Development – Impulses from Osnabrück en: GROTHE, Helmut; MANKOWSKI, Peter; REILÄDER, Frederick. **Europäisches und internationales Privatrecht** – Festschrift für Christian von Bar zum 70. Geburtstag. Múnich: Ed. C.H. Beck, 2022.

VON FALKENHAUSEN, Marie. **Menschenrechtsschutz durch Deliktsrecht – Unternehmerische Pflichten in internationalen Lieferketten**. Tübingen: Ed. Mohr Siebeck, 2020.

WAGNER, Eric; RUTTLOFF, Marc. Das Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – Eine erste Einordnung. **Neue Juristische Wochenschrift**, 2021.

WAI, Robert. Transnational Liftoff and Juridical Touchdown: The Regulatory Function of Private International Law in an Era of Globalization. **Columbia Journal of Transnational Law**, v. 40, n. 2, 2002.



WELLER, Marc-Philippe; KALLER, Luca; SCHULZ, Alix. Haftung deutscher Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen im Ausland. **Archiv für die civilistische Praxis**, v. 216, n. 3/4, 2016.

WELLER, Marc-Philippe; TRAN, Mai-Lan. Klimawandelklagen im Rechtsvergleich – private enforcement als weltweiter Trend?. **Zeitschrift für Europäisches Privatrecht**, n. 3, 2021.

WENDELSTEIN, Christoph. “Menschenrechtliche“ Verhaltenspflichten im System des Internationalen Privatrechts. **Rebels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht**, v. 83, n. 1, 2019.

WHYTOCK, Christopher A. Transnational Access to Justice. **Berkeley Journal of International Law**, v. 38, n. 2, 2020.



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**  
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>  
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.